

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JE-51/2016

ACTORES: OSVALDO JAVIER VIDAL
SANTIAGO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A
LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: HERIBERTA CHÁVEZ
CASTELLANOS Y JESÚS SINHUÉ
JIMÉNEZ GARCÍA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar los autos del juicio electoral al rubro citado, promovido contra el incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional al rubro citada en el juicio ciudadano identificado con la clave SX-JDC-159/2014-INC.4..

**I. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO Y
TRÁMITE DEL JUICIO ELECTORAL**

1) Asamblea General Comunitaria celebrada en el año dos mil ocho. El día veinte de enero de la citada anualidad, el ciudadano Rafael Merlín Cortés fue electo como Agente Municipal de Santa María Ixcotel, Santa

Lucía del Camino, Oaxaca, para el periodo dos mil ocho – dos mil diez.

2) Destitución de Rafael Merlín Cortés. El Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que en el año dos mil diez, Rafael Merlín Cortés fue removido de su cargo por diversas inconformidades respecto de su gestión como Agente Municipal.

3) Nombramiento de Juan Carlos Ramírez Reyes como Agente Municipal interino. Con motivo de lo anterior, el ciudadano Juan Carlos Ramírez Reyes fue nombrado como Agente Municipal interino a fin de que terminara el periodo dos mil ocho – dos mil diez, que había quedado acéfalo tras la destitución de Rafael Merlín Cortés.

4) Asamblea General Comunitaria celebrada en el año dos mil once. Al culminar su periodo de un año como Agente Municipal interino, el seis de marzo del referido año, mediante Asamblea General Comunitaria, Juan Carlos Ramírez Reyes fue electo como Agente Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para el periodo dos mil once – dos mil trece.

5) Nueva destitución. Ante los supuestos malos manejos de la administración por parte de Juan Carlos Ramírez Reyes, en Asamblea General Comunitaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil doce, se determinó su destitución y se nombró al ciudadano Habacuq Iván Sumano Alonso, como Agente Municipal interino de Santa

María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de que concluyera el periodo dos mil once – dos mil trece.

Al finalizar dicho periodo, el citado ciudadano en su carácter de Agente Municipal interino de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, convocó a los pobladores de dicha Agencia para elegir o ratificar a la próxima autoridad auxiliar.

6) Primera convocatoria de preparación de elección. El veintiocho de octubre de dos mil trece, el Agente Municipal interino de Santa María Ixcotel convocó a los ciudadanos originarios y vecinos de dicha comunidad a realizar una Asamblea General Comunitaria el día veinticuatro de noviembre siguiente, a fin de determinar el procedimiento para elegir a la nueva autoridad auxiliar, así como nombrar a los integrantes de la Comisión Electoral.

7) Primera Asamblea General Comunitaria para definir procedimiento de elección. El veinticuatro de noviembre de dos mil trece, se instaló la Asamblea General Comunitaria convocada; sin embargo, ante la falta de quórum para sesionar, la misma no se pudo llevar a cabo.

8) Segunda convocatoria de preparación de elección. En la referida fecha, el Agente Municipal interino convocó a los ciudadanos y vecinos de Santa María Ixcotel, a la Asamblea General Comunitaria para determinar el procedimiento para elegir a la nueva autoridad auxiliar, señalándose como fecha para tal efecto, el ocho de diciembre del mismo año.

9) Segunda Asamblea General Comunitaria que eligió a los integrantes de la Comisión Electoral. En la última fecha referida, se instaló la Asamblea General Comunitaria con el carácter de **extraordinaria**, en la que se eligieron a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de organizar el proceso electivo.

Dicha Comisión Electoral quedó integrada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente	Anita Edith Rojas Ortiz
Secretario	Julio Gilberto Martínez Cruz
Primer Escrutador	Elías Benjamín Martínez López
Segundo Escrutador	Rodrigo García Sánchez

10) Primera convocatoria a elección. El veintidós de diciembre de dos mil trece, los integrantes de la Comisión Electoral de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, convocaron a los ciudadanos originarios y vecinos de dicha comunidad, a la Asamblea General Comunitaria **para elegir al Agente Municipal o en su caso, ratificar la permanencia del interino**, señalándose como fecha, el día cinco de enero de dos mil catorce.

11) Primera Asamblea General Comunitaria de elección. El cinco de enero de dos mil catorce, se dio inicio a la Asamblea General Comunitaria **con la finalidad de elegir al Agente Municipal o en su caso, ratificar la permanencia del interino como propietario por dos**

años, determinándose que ante la falta de quórum, la misma no se podía llevar a cabo.

12) Segunda convocatoria a elección. En virtud de lo anterior, el cinco de enero de la referida anualidad, se convocó a una nueva Asamblea General Comunitaria para elegir al Agente Municipal o en su caso, ratificar la permanencia del interino, para fungir como propietario dos años más, señalándose el diecinueve de enero de dos mil catorce, para tal efecto.

13) Segunda Asamblea General Comunitaria de elección. El diecinueve de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo, **con carácter extraordinaria**, la Asamblea General Comunitaria con el fin de elegir o ratificar la permanencia del Agente Municipal en la localidad de Santa María Ixcotel, en la que se ratificó a **Habacuq Iván Sumano Alonso** en dicho cargo.

Con motivo de lo anterior, la Presidenta de la Comisión Electoral Municipal, tomó la protesta de ley a los siguientes ciudadanos:

Cargo	Nombre
Agente Municipal	Habacuq Iván Sumano Alonso
Suplente	Jafet Fausto Valencia Carreño
Secretario Municipal	Oswaldo (sic) Javier Vidal Santiago
Tesorero	Tomás Flavio Cortés

Cargo	Nombre
	Vicente
Alcalde Constitucional Único	Josué Prieto Velasco
Primer suplente del Alcalde	Oliver Alfredo Torres Rojas
Segundo suplente del Alcalde	Jesús Alberto Prieto González

14) Solicitud de validación de la elección. El veintiocho de enero de dos mil catorce, Anita Edith Rojas Ortiz, Julio Gilberto Martínez Cruz, Elías Benjamín Martínez López y Rodrigo García Sánchez, en su calidad de integrantes de la Comisión Electoral de la Agencia Santa María Ixcotel, presentaron ante el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, un escrito a través del cual solicitaron se declarara la validez de la elección de Agente Municipal en dicha comunidad.

15) Sesión extraordinaria para validar la elección. El doce de febrero de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante sesión extraordinaria de Cabildo, validó la elección de Agente Municipal en Santa María Ixcotel, en favor de Habacuq Iván Sumano Alonso, por un periodo de dos años.

16) Toma de protesta. El trece de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Galdino Huerta Escudero, en su calidad de Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, tomó la protesta de ley a Habacuq Iván Sumano Alonso, como Agente Municipal de Santa María

Ixcotel.

17) Juicio ciudadano local en el régimen de sistemas normativos internos ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. El dieciséis de febrero de dos mil catorce, Luis Manuel Díaz González y otros ciudadanos, presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ostentándose como ciudadanos y vecinos de Santa María Ixcotel, comunidad perteneciente al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de impugnar el ilegal nombramiento y toma de protesta de Habacuq Iván Sumano Alonso como Agente Municipal de la referida comunidad.

18) Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. El treinta de mayo de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca resolvió el juicio en comento, en el sentido de confirmar la toma de protesta y el nombramiento citados en puntos anteriores.

19) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Xalapa. A fin de controvertir la sentencia anterior, el tres de junio de dos mil catorce, **Luis Manuel Díaz González** y **Gabriel Ramón Reyes Hernández**, presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para su trámite ante el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación.

20) Escrito de tercero interesado. El seis de junio de dos mil catorce, **Habacuq Iván Sumano Alonso**, presentó escrito de tercero interesado ante el Tribunal Electoral de Oaxaca.

21) Recepción e integración. El nueve de junio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, el escrito de demanda y sus anexos, por lo que el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SX-JDC-159/2014**.

22) Sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticinco de julio de dos mil catorce, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia dentro del juicio ciudadano en que se actúa, en la cual determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se **revoca** la sentencia de treinta de mayo de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de esa entidad, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos identificado con la clave **JDCI/14/2014**, a través de la cual se confirmó la toma de protesta y el nombramiento de Agente Municipal electo en la referida localidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de la elección de Agente Municipal en Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como todos aquellos actos vinculados con el citado proceso electivo, en específico, la declaratoria de validez, la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de posesión subsecuente por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

TERCERO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que en el ámbito de sus

atribuciones y competencia, nombre a una persona encargada de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Oaxaca, quien a su vez tendrá la obligación de convocar a una nueva elección, en la que se permita el registro como candidatos a los ciudadanos interesados en participar en la elección a dicho cargo auxiliar, debiendo garantizar una debida difusión y publicación de la convocatoria correspondiente.

CUARTO. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia coadyuve en la preparación del proceso electoral extraordinario, buscando una solución ante cualquier conflicto o diferencia que se presente entre los distintos grupos sociales de la localidad de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

QUINTO. Hecho lo anterior, se **ordena** al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, que informe dentro de las **veinticuatro horas naturales siguientes**, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.

SEXTO. Los actos que en su caso se hubieren realizado por el Agente Municipal, tendrán plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre su legalidad.”

23) Incidente de incumplimiento de sentencia. El cinco de septiembre del dos mil catorce, Luis Manuel Díaz González, Gabriel Ramón Reyes Hernández y otros ciudadanos, interpusieron ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, incidente de incumplimiento de sentencia.

24) Sentencia recaída al Incidente de incumplimiento de sentencia. El veinticinco de julio de dos mil catorce, la Sala Regional Xalapa, resolvió en el incidente de incumplimiento lo siguiente:

“PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Luis Manuel Díaz González y

otros, por las razones expresadas en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad a través de su Dirección de Sistemas Normativos Internos, han realizado actos en vía de cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de julio de dos mil catorce, dictada por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales **SX-JDC-159/2014.**”

25) Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.

El diecisiete de diciembre siguiente, Luis Manuel Díaz González y Gabriel Ramón Reyes Hernández presentaron ante el Tribunal Electoral de Oaxaca, nuevo escrito incidental.

26) Sentencia recaída al segundo incidente de incumplimiento de sentencia.

El cinco de febrero de dos mil quince, la Sala Regional Xalapa, resolvió el segundo incidente de ejecución con base en los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por **Luis Manuel Díaz González y Gabriel Ramón Reyes Hernández.**

SEGUNDO. Se **ordena** a la ciudadana Francisca Juan Nava, encargada de la administración en forma provisional de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que en el plazo de **quinze días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, emita la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal en la comunidad de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

TERCERO. Se **vincula** al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que, en caso de que la funcionaria citada no emita la convocatoria respectiva, en el plazo concedido en esta resolución incidental, inicie en su contra el procedimiento sancionador que corresponda y

a su vez proceda a nombrar a otra persona como encargada de la administración de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, quien a su vez, deberá emitir la convocatoria respectiva en un plazo de **quince días naturales**, contados a partir del día de su nombramiento.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, para que en coadyuvancia con la encargada de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, se emita la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal, debiendo seguir en el ámbito de sus atribuciones y competencia coadyuvando en la preparación del proceso electoral extraordinario, buscando una solución ante cualquier conflicto o diferencia que se presente entre los distintos grupos sociales de la citada localidad.

QUINTO. La ciudadana Francisca Juan Nava, encargada de la administración en forma provisional de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, **deberá dar aviso** a esta Sala Regional del cumplimiento de este fallo, **inmediatamente**, luego de que ello suceda.”

27) Publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea extraordinaria para la elección de Agente Municipal. El dieciocho de febrero del dos mil quince, en acatamiento a la resolución incidental precisada en el punto anterior, Francisca Juan Nava entonces encargada de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, publicó la convocatoria para llevar a cabo la celebración de la Asamblea extraordinaria con el fin de llevar a cabo la elección de Agente Municipal de la citada comunidad.

28) Suspensión de la elección de la elección extraordinaria de Agente Municipal. El veintidós de febrero del dos mil quince, no se llevó a cabo la asamblea

extraordinaria para la elección de Presidente Municipal de Santa María Ixcotel, puesto que no hubo quorum legal.

29) Nueva convocatoria para la celebración de la Asamblea extraordinaria. El quince de mayo de dos mil quince, de nueva cuenta, la encargada provisional de la citada agencia municipal emitió por segunda ocasión la Asamblea extraordinaria para realizar la elección de Agente Municipal, lo cual se citó a los electores a concurrir el diecisiete de mismos mes y año para su celebración. Sin embargo, al no haber concurrencia de asambleístas, del Ayuntamiento o la Dirección de Sistemas Normativos internos, se declaró desierta dicha actividad.

30) Tercer incidente de incumplimiento de sentencia. El seis de julio de dos mil quince, Luis Manuel Díaz González y Gabriel Ramón Reyes Hernández presentaron ante la citada Sala Regional, nuevo escrito incidental, respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio identificado con la clave **SX-JDC-159/2014**, relativo a la elección de Agente Municipal en Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

31) Resolución recaída al tercer incidente de incumplimiento de sentencia. El cinco de octubre del dos mil quince, la Sala Regional Xalapa, resolvió el tercer incidente con base en los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por **Luis Manuel Díaz González** y **Gabriel Ramón Reyes Hernández**.

SEGUNDO. Se **ordena** a Francisca Juan Nava, encargada de la administración en forma provisional de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que en el plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, emita la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal en la Comunidad de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, realice las acciones precisadas en la de la presente sentencia, e informe sobre su cumplimiento inmediatamente a que ello ocurra.

TERCERO. Se **vincula** a **Luis Manuel Díaz González** y **Gabriel Ramón Reyes Hernández**, actores incidentistas en el presente juicio, a fin de que participen, acudan a las reuniones y coadyuven en todo lo relativo a la preparación de la elección atinente.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, para que en coadyuvancia con la encargada de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, se emita la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal, certificar todos y cada uno de los actos que realice la administradora provisional, con el objeto de que verifique se realice en el tiempo concedido la elección de dicha Agencia Municipal, debiendo informar de lo actuado a esta Sala Regional.

QUINTO. En términos de la parte final del considerando CUARTO del presente fallo y con lo dispuesto en los artículos 197, fracción IV, con relación al diverso 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 5 y 32, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **amonesta** a la ciudadana **Francisca Juan Nava** para que en lo sucesivo cumpla con las obligaciones previstas en la Constitución General, la Ley y las ordenadas por los órganos jurisdiccionales, y en caso de no hacerlo, se le impondrá una sanción mayor.

SEXTO. En términos de la presente sentencia incidental, ante el desacato y la falta de cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones que al respecto han sido dictadas por este órgano jurisdiccional, y en virtud de que la misma no cuenta con atribución sancionadora, lo procedente es **dar vista** a la Procuraduría General de la República, a la Fiscalía General y a la Secretaría de la Contraloría, ambas del Estado de Oaxaca, a fin que determine lo que en derecho corresponda, con motivo del incumplimiento a la

sentencia de veinticinco de julio de dos mil catorce emitida por esta Sala Regional, por actos atribuibles a la encargada provisional Francisca Juan Nava.”

32) Revocación de Francisca Juan Nava como encargada provisional de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, y nombramiento del nuevo encargado provisional de la misma. El veintiuno de octubre de dos mil quince, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro Oaxaca, aprobaron la revocación del nombramiento provisional de Francisca Juan Nava, como encargada de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, por haber desacatado e incumplido lo ordenado en las resoluciones emitidas por la Sala Regional Xalapa, nombrando en su lugar a Jorge Alberto Gamiño García.

33) Nueva Publicación de la convocatoria para la elección de Agente Municipal. El veintitrés de octubre del dos mil quince, Francisca Juan Nava antes encargada de la administración provisional de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel, al señalar que no le había sido notificada su revocación y por ende debía seguir lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en el incidente de inejecución de sentencia número tres, publicó nueva convocatoria para la elección de Agente Municipal y demás autoridades auxiliares de dicha comunidad, para el periodo comprendido del dos de noviembre del dos mil quince, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la cual se llevaría a cabo el uno de noviembre del dos mil quince.

34) Celebración de la Asamblea extraordinaria para la elección de Agente Municipal de Santa María Ixcotel, en acatamiento a lo ordenado en el tercer incidente de inejecución de sentencia dictado por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-159/2014. El primero de noviembre se llevó a cabo la Asamblea extraordinaria para la elección de Agente Municipal de Santa María Ixcotel, en la cual se registró la participación de (379) trescientos setenta y nueve ciudadanos originarios y vecinos de dicha comunidad de un total de (722) setecientos veintidós empadronados, verificándose la existencia de quórum legal para declararla legalmente instalada.

De la citada asamblea, se obtuvieron los siguientes los resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS OBTENIDOS
Agente Municipal Propietario	Osvaldo Javier Vidal Santiago	115 votos
Agente Municipal Suplente	Jesús Alberto Prieto González	139 votos
Secretario	Juan Daniel Merlín Cortés	124 votos
Tesorero	Rodrigo García Sánchez	147 votos
Alcalde Único	Audelia Prieto	130 votos

Constitucional	Velasco	
Primer Suplente Alcalde	Julieta Cortés Hernández	109 votos
Segundo Suplente Alcalde	Rogelio Alonso Torres	114 votos

35) Acuerdo de cumplimiento suscrito por el entonces Magistrado Instructor e integrante de la Sala Regional Xalapa, Octavio Ramos Ramos. El veinte de noviembre del año en curso el entonces Magistrado Instructor tuvo por cumplidas las sentencias del juicio ciudadano SX-JDC-159/2014 tanto principal como incidentales, al haber recibido la documentación atinente en que se demostraba que se había llevado a cabo la elección del Agente Municipal y más Autoridades Auxiliares en la comunidad de Santa María Ixcotel.

36) Cuarto incidente de incumplimiento de sentencia. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, Luis Manuel Díaz González y Gabriel Ramón Reyes Hernández presentaron ante la Sala Regional Xalapa, nuevo escrito incidental en el cual se quejaban de que la elección objeto de la controversia del juicio principal sustanciado y resuelto por la Sala Regional Xalapa, jurídicamente no se había llevado a cabo.

37) Acuerdo de Sala dictado por la Sala Regional Xalapa dentro del cuarto incidente de incumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC-

159/2014-INC. 4. El doce de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa emitió Acuerdo de Sala dentro del incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-159/2014-INC. 4, en el que dejó sin efectos el acuerdo de veinte de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Magistrado Instructor e integrante de la Sala Regional Xalapa, tuvo por cumplida la resolución incidental de cinco de octubre de dos mil quince.

Se dejó sin efectos dicho acuerdo, ya que tanto la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, como el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, ambos del Estado de Oaxaca, habían informado que si bien realizaron algunos trabajos preparatorios para llevar a cabo la elección de Agente Municipal, la misma aún no se había llevado a cabo.

En dicho Acuerdo de Sala, los efectos de revocación del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor de Sala Regional Xalapa, fueron con el objeto de que la citada Sala Regional emitiera la resolución que en Derecho correspondiera, respecto al incidente de incumplimiento de sentencia planteado por los incidentistas.

38) Resolución recaída al cuarto incidente de incumplimiento de sentencia. El doce de mayo del dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa resolvió el cuarto incidente de incumplimiento de sentencia, con base en los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por **Luis Manuel Díaz González** y **Gabriel Ramón Reyes Hernández**.

SEGUNDO. Se **ordena** a **Jorge Alberto Gamiño García**, encargado de la administración en forma provisional de la Agencia Municipal, para que en el plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, emita la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal en la Comunidad de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, realice las acciones precisadas en la presente resolución, e informe sobre su cumplimiento **inmediatamente** a que ello ocurra.

TERCERO. Se **vincula** a **Luis Manuel Díaz González** y **Gabriel Ramón Reyes Hernández**, incidentistas en el presente juicio, a fin de que participen, acudan a las reuniones y coadyuven en todo lo relativo a la preparación y desarrollo de la elección atinente.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, para que en coadyuvancia con el encargado de la citada Agencia Municipal, **emita** la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva y certifique todos y cada uno de los actos que realice el administrador provisional, con el objeto de verificar que se realice la elección atinente, en el tiempo concedido, debiendo informar de lo actuado a esta Sala Regional.

QUINTO. Dese **vista** a la Fiscalía General y a la Secretaría de la Contraloría, ambas del Estado de Oaxaca, a fin de determinen lo que en Derecho corresponda, con motivo de la actuación de Francisca Juan Nava.”

39) Escrito de comparecencia de Osvaldo Javier Vidal

Santiago. El trece de mayo de la presente anualidad, **Osvaldo Javier Vidal Santiago**, ostentándose como Agente Municipal de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, hizo llegar a la cuenta de correo electrónico de la Sala Regional Xalapa, curso mediante el cual, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la

elección de agentes municipales en la referida comunidad.

40) Segundo Acuerdo de Sala dictado por la Sala Regional Xalapa dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC-159/2014. Al no haber plasmado el promovente su firma autógrafa en dicho escrito enviado vía electrónica, la Sala Regional Xalapa determinó que no obstante que el solicitante incumplió con dicha carga legal, en aras de arribar a una determinación que resultara lo más benéfica para el solicitante, se procedió a remitir su escrito a la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, porque del escrito se desprendía que el petionario solicitaba que le fuera enviada la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano **SX-JDC-159/2014**, para saber el estado que guardaba la elección de Agente Municipal Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, realizada el uno de noviembre de dos mil quince.

41). Escritos de comparecencia de Osvaldo Javier Vidal Santiago, Rodrigo García Sánchez y Juan Daniel Merlín Cortés. El veinticinco de mayo de la presente anualidad, **Osvaldo Javier Vidal Santiago, Rodrigo García Sánchez y Juan Daniel Merlín Cortés**, ostentándose respectivamente como ex Agente Municipal, ex Tesorero y ex Secretario de Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, hicieron llegar a la Sala Regional Xalapa,

ocursos mediante los cuales, realizan diversas manifestaciones relacionadas con la elección de agentes municipales en la referida comunidad.

42) Tercer Acuerdo de Sala dictado por la Sala Regional Xalapa dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC-159/2014. El veintisiete de mayo del año en curso, la Sala Regional Xalapa, emitió Acuerdo de Sala mediante el cual determinó someter a consideración de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ocurso de **Oswaldo Javier Vidal Santiago, Rodrigo García Sánchez y Juan Daniel Merlín Cortés**, para que determinara la competencia y el curso que debía seguirse para resolver la cuestión planteada.

43) Remisión de documentación a la Sala Superior. Mediante oficio TEPJF/SRX/SGA-905/2016 de veintisiete de mayo del año en curso, fue remitida a esta Sala Superior documentación relativa a la consulta competencial formulada por la Sala Regional Xalapa.

44) Turno. Por acuerdo del diecisiete de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó la integración y registro de los juicios electorales con las claves **SUP-JE-51/2016 y SUP-JE-52/2016**, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.

II. COMPETENCIA

Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la Jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en las páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve, de la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, intitulado Jurisprudencia, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

Lo anterior, porque en el asunto que se analiza se determinará sobre la vía para conocer y resolver sobre las pretensiones de los ciudadanos que suscriben el escrito que dio origen al juicio al rubro indicado.

Sirve de sustento, además, lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados el doce de noviembre de dos mil

catorce, ya que se impugna un incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Xalapa dentro de un juicio ciudadano.

III. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.

Improcedencia del JE

Esta Sala Superior considera que el juicio electoral no es la vía idónea para controvertir el incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-159/2014-INC.4. en el cual declaró inválida la elección del uno de noviembre de dos mil quince, en que la comunidad de Santa María Ixcotel en el Estado de Oaxaca, había elegido Agente Municipal y a su Cabildo.

Lo anterior, ya que el juicio electoral fue creado para los casos en que se ventilen controversias que del análisis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se advirtiera la existencia de un específico medio de impugnación por el cual se pudieran controvertir.

En el caso, habitantes de la comunidad de Santa María Ixcotel en el Estado de Oaxaca, quienes habían sido ganadores en la elección que fue anulada por la Sala Regional Xalapa solicitan se revoque dicha determinación y en su caso se valide la elección en la que fueron vencedores.

Al respecto, este Tribunal considera que de la demanda no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia del juicio electoral, por lo tanto la vía planteada por los actores es improcedente.

Reencauzamiento a recurso de reconsideración

No obstante, el error en el medio elegido por el recurrente no trae como consecuencia necesariamente el desechamiento de la demanda.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**¹

Al respecto, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es reencauzar el presente medio de impugnación promovido por Osvaldo Javier Vidal Santiago, Rodrigo García Sánchez y Juan Daniel Merlín Cortés a recurso de reconsideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, apartado D, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción X, 189, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2 inciso b), 4, 61, párrafo 1, inciso b), y 64 de la Ley

¹ Consultable en la página web oficial de este Tribunal: www.tepjf.gob.mx.

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, ya que del análisis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del artículo 61 de la legislación en comento, prevé que el recurso de reconsideración únicamente procede en contra de las **sentencias de fondo** dictadas por las Salas Regionales

En el caso se controvierte una resolución incidental la cual se relaciona con el fondo del asunto, motivo por el cual esta Sala Superior estima que la vía correcta en que debe sustanciarse y resolverse el presente medio es por la vía del recurso de reconsideración.

En consecuencia sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, apartado D, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, fracción X, 189, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2 inciso b), 4, 61, párrafo 1, inciso b), y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el juicio electoral promovido por Osvaldo Javier Vidal Santiago, Rodrigo García Sánchez y Juan Daniel Merlín Cortés.

SEGUNDO. Se **REENCAUZA** el presente medio de impugnación a recurso de reconsideración.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ